



## PROYECTO DE LEY

“Mediante la cual se crea un mecanismo de ahorro con los recursos de que trata el Artículo 360 de la Constitución Política correspondientes a los departamentos, distritos y municipios y se dictan otras disposiciones.”

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Descuento de regalías con destino a cuentas de depósito. Con destino a constituir las cuentas de depósito a que se refiere la presente ley, de las contraprestaciones económicas previstas en el Artículo 360 de la Constitución Política, que a título de regalías correspondan mensualmente a los departamentos, distritos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como a los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, previamente a su giro, se descontará por parte de las entidades recaudadoras entre el ocho (8) y el doce (12) por ciento, siempre y cuando el respectivo ingreso mensual de la entidad territorial por cada recurso natural no renovable sea igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Para tal efecto, el Gobierno Nacional determinará porcentajes de ahorro aplicables a cada entidad territorial, de que trata el inciso anterior, en forma diferencial y progresiva, en concordancia con los criterios que para tal efecto determine.

Dichos recursos serán girados por las entidades recaudadoras, a las cuentas de depósito abiertas por La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER para cada entidad territorial.

El saldo restante de los recursos de regalías correspondientes a cada entidad territorial, no destinados a las cuentas de depósito contempladas en el presente artículo, conservará la destinación y los porcentajes de distribución de que tratan las normas vigentes.

Los recursos en las cuentas de depósito a que se refiere el presente artículo son inembargables para todos los efectos.

**Artículo 2º.** Disposición de los recursos ahorrados por las entidades territoriales. Los aportes de las entidades territoriales acumulados durante cada año calendario en las cuentas de depósito, deben mantenerse depositados como mínimo por diez años, y una vez retirados mantendrán la destinación prevista por la ley.

Para estos efectos la entidad territorial solo podrá retirar por año el monto equivalente al aporte anual acumulado como depósitos efectuados diez años atrás.



**Parágrafo:** Excepcionalmente, las entidades territoriales podrán disponer en cualquier momento de los recursos ahorrados en las cuentas de depósito que trata la presente ley, más los rendimientos financieros, cuya disposición no esté limitada legalmente, en los siguientes eventos:

a) Cuando los recursos sean necesarios para la solución de situaciones de desastre declaradas de conformidad con la ley.

b) Cuando los ingresos de regalías correspondientes al año anterior de la solicitud, hayan disminuido en un 40 % o más respecto al promedio mensual de ingresos por dicho concepto percibidos en los últimos cinco años contados hasta el año anterior a la solicitud, siempre y cuando las regalías constituyan el 70 % o más de los ingresos totales de la entidad territorial, excluidos los recursos de capital.

**Artículo 3°.** Condiciones financieras de las cuentas de depósito. Los depósitos a que se refiere la presente ley, tendrán una remuneración mínima con una tasa que tendrá como referencia una tasa de mercado correspondiente a depósitos captados a mediano y largo plazo.

**Parágrafo.** FINDETER o la entidad que haga sus veces, girará, dentro de los dos primeros meses calendario de cada año, el valor de los rendimientos financieros generados durante el año inmediatamente anterior en sus respectivas cuentas de depósito, para que estos recursos se destinen al cumplimiento de las finalidades previstas en las Leyes 141 de 1994 y 756 de 2002 y las normas que las modifiquen. La entidad territorial podrá solicitar que dichos rendimientos sean capitalizados a su respectiva cuenta.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones del presente artículo.

**Artículo 4°.** Condiciones especiales en operaciones de redescuento. En el evento en que las entidades territoriales destinatarias de la presente ley accedan a las líneas de redescuento ofrecidas por FINDETER a través de instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, podrán tener tasa de redescuento preferencial. Este beneficio se aplicará hasta el monto ahorrado por la entidad territorial.

**Artículo 5°.** Aplicabilidad de los descuentos. Los descuentos a que hace referencia la presente Ley entrarán en vigencia a partir de la expedición de la reglamentación que para estos efectos establezca el Gobierno Nacional.

**Artículo 6°.** Adicionase el parágrafo 1° del Artículo 21 de la Ley 141 de 1994, el cual quedará así:

“Parágrafo 1°. Para efectos de liquidar la regalía por explotación de gas, no se tendrá en cuenta el que se reinyecte a los yacimientos, el del gas que se use para la operación del campo, ni el que en desarrollo de proyectos de explotación integrada de campos de producción debidamente aprobados por el Ministerio de Minas y Energía o quien tenga a cargo las labores de fiscalización, se utilice para la inyección de gas entre campos, con el fin de optimizar la explotación del recurso.

De igual forma no se tendrá en cuenta el que se utilice para la operación del campo, el cual haya sido enviado a un campo vecino para ser transformado en energía eléctrica y luego sea devuelto para el uso en el campo en donde originalmente fue producido ó también cuando la energía convertida se utilice en el mismo campo en el cual se efectuó la



transformación, siempre y cuando en este caso se trate de un proyecto de explotación integrada de campos de producción.”

**Artículo 7°.** La presente Ley rige a partir de su publicación.

## **PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

De los Honorables Congresistas, atentamente,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

HERNÁN MARTÍNEZ TORRES  
Ministro de Minas y Energía

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes. Por lo tanto en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación y compete al legislador determinar las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos (artículo 360 de la Constitución Política).

La Corte Constitucional ha sido reiterativa en sus pronunciamientos desde la Sentencia C-567 de 19951, en señalar que las disposiciones constitucionales reconocen el derecho de los departamentos y municipios productores, así como de los puertos marítimos y fluviales, de participar en las regalías que se paguen al Estado por la explotación de un recurso natural no renovable. Sin embargo, ha señalado la competencia del legislador para establecer la destinación de los recursos asignados a las entidades territoriales beneficiarias de esta contraprestación.



En el período comprendido entre 1994-2006 las entidades beneficiarias de las regalías recibieron en pesos constantes de 2006, \$18,5 billones por regalías directas y \$3.8 billones por regalías indirectas, los cuales se han concentrado en pocas de ellas. Es así, como para el año 2006 de las regalías directas giradas correspondientes a \$2.8 billones, el 95% se concentró en 71 entidades territoriales (ver cuadro 1), entre las cuales se encuentran 17 departamentos y 54 municipios.

**Cuadro 1. Regalías giradas 2006**

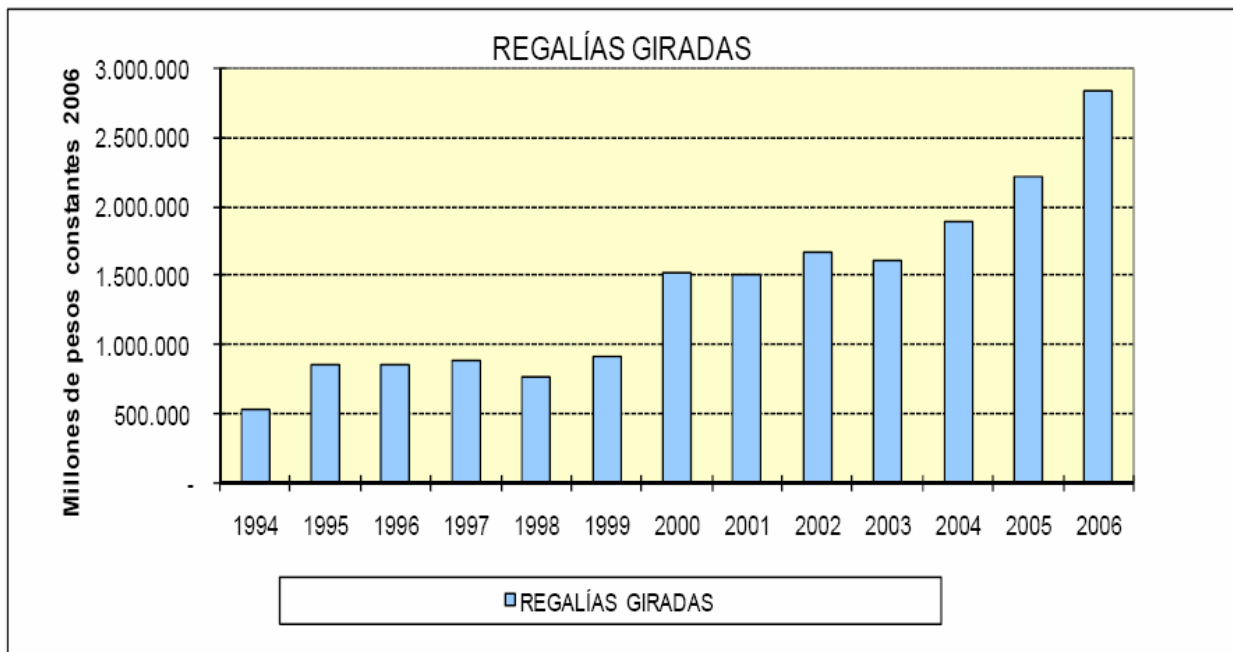
Entidades Beneficiarias	No de entidades	Recursos Girados (Millones de \$)	%
Entidades Territoriales (Mayores beneficiarias)	71	2.675.084	94,55%
Entidades Territoriales (Beneficiarias intermedias)	126	154.199	5,45%
Entidades territoriales (Total beneficiarios auditados)	197	2.829.283	99,55%
<b>Total girado 2006</b>	<b>284</b>	<b>2.834.383</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: ANH – Ingeominas. Cálculos: Dirección de Regalías del DNP.

Cabe anotar que el comportamiento de las regalías en el período comprendido entre 1994 y 2006 ha sido fluctuante, ocasionado en las variaciones de los niveles de producción y precio especialmente en hidrocarburos (ver gráfico 1).

**Gráfico 1. REGALÍAS DIRECTAS GIRADAS 1994 - 2006**

Cifras en Millones de Pesos 2006

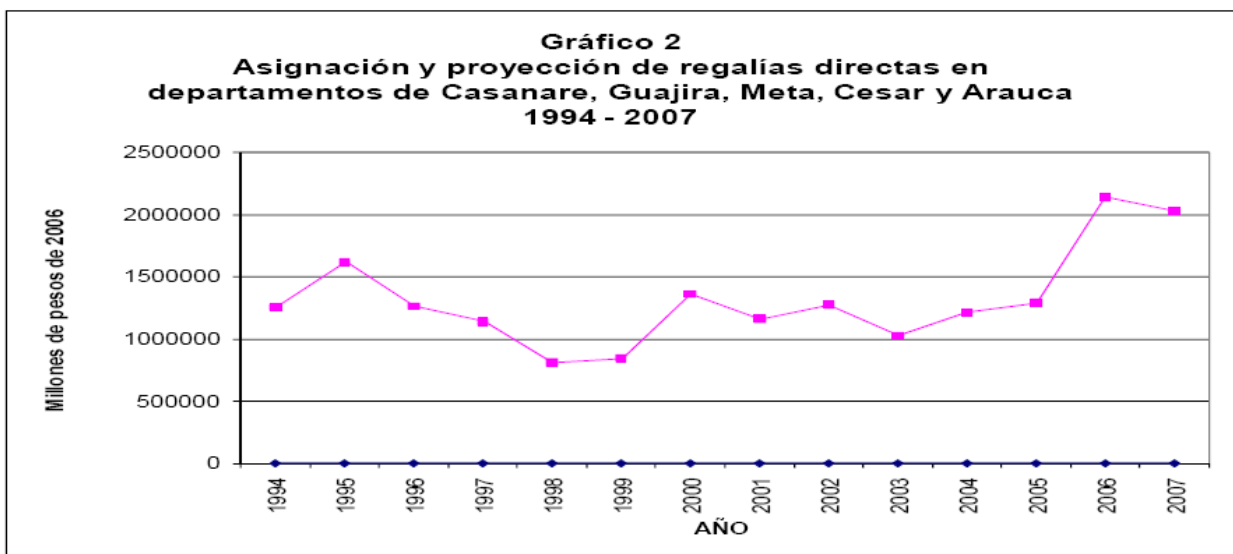


Fuente: Ecopetrol, ANH e Ingeominas. Cálculos: Dirección de Regalías del DNP.



En este sentido las regalías directas giradas en el periodo 1995 - 2006 registran un crecimiento del 16.3% en promedio anual, siendo destacable el aumento presentado en los últimos 4 años, toda vez que para este período el incremento promedio anual fue del 20,8%. Este fenómeno es apenas una consecuencia lógica del aumento del precio base de liquidación de regalías y de la tasa representativa del mercado, que alcanzó a contrarrestar la caída en los niveles de producción petrolera, por lo que no se dio un decrecimiento en los ingresos de regalías durante el periodo.

Es importante resaltar que en el último cuatrienio la producción diaria de petróleo se ha estabilizado gracias a la implementación de políticas petroleras como la llamada “operación avispa” mediante la cual se inició el desarrollo de operaciones de producción incremental en un mayor número de campos maduros del país, de tal suerte que se esperaba que los barriles promedio mensual diario (bpm) en el año 2006 fueran cercanos a los 470 mil y en realidad se produjeron 529 mil bpm. Sin embargo, se debe tener en cuenta que luego de terminadas estas operaciones, se deben encontrar y adicionar nuevas reservas, siendo esta una tarea inaplazable.



Fuente: Ecopetrol, ANH e Ingeominas. Agencia Internacional de Energía. Cálculos: DR del DNP.

De no aumentar el nivel de reservas probadas de crudo (1.511 millones de barriles para el 2006)<sup>2</sup>, los ingresos de regalías podrían empezar a disminuir a partir del año 2007, generando una desfinanciación en el largo plazo de las inversiones en las entidades territoriales beneficiarias de dichos recursos. (Ver gráfica 2)

Esta situación es comprensible al considerar que la explotación de un recurso natural no renovable cumple un ciclo, razón por la cual las regalías tienden a crecer en la medida en que el proyecto madura, llegan a un tope cuando el nivel de extracción alcanza el máximo, y luego disminuyen acorde con la caída en la producción. Este es un ciclo que responde al carácter no renovable de los recursos naturales descubiertos. Los gobernantes son



conscientes de ello en los planes desarrollo, pero no han sido consecuentes al momento de priorizar aquellas inversiones que resultan relevantes y necesarias para garantizar la sostenibilidad de largo plazo.

Respecto al comportamiento de la producción de carbón es importante resaltar que Colombia es el país con mayores reservas de carbón en América Latina, cuenta con recursos de carbón de excelente calidad, suficientes para participar en el mercado mundial por largo tiempo. En el año 2005 las reservas medidas eran de 7.064 millones de toneladas (Mt)<sup>3</sup>, ubicadas principalmente en la Costa Atlántica, donde se encuentra el 90% del carbón térmico (Guajira y Cesar). Las reservas restantes se ubican en los departamentos de Córdoba, Norte de Santander, Cundinamarca, Boyacá, Antioquia, Santander Valle del Cauca y Cauca.

En el periodo 2002 - 2006 la producción y las exportaciones de Carbón han crecido en un 14% promedio anual, al pasar de 39.4 a 65.7 Mt y de 37.1 a 62.2 Mt respectivamente. Es así como el país en el 2005 se convirtió en el sexto exportador mundial con una participación del 6.3%. Sin embargo, vale señalar que las regalías de carbón representan el 15% de las regalías totales.

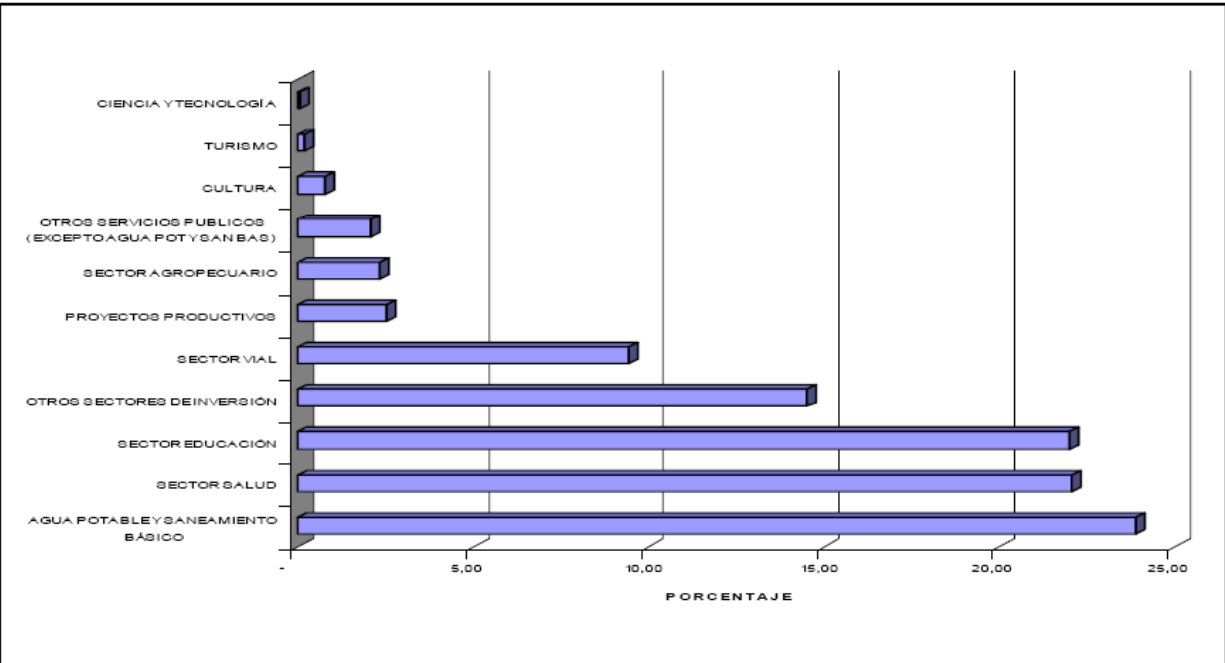
En general en las entidades territoriales beneficiarias de los recursos de regalías, no se identifica una tendencia clara a desarrollar proyectos que permitan reducir la dependencia de los sectores de minas e hidrocarburos en otras áreas productivas de la economía que contribuyan a la sostenibilidad fiscal y al desarrollo económico cuando los recursos de regalías empiecen a decaer.

Al respecto se puede decir que en la revisión de la distribución de los gastos de las 71 entidades mayores beneficiarias de regalías en el período comprendido entre 2004 y 2006, se evidenció que en el 2004 el 4.1% de los compromisos se destinaron a sectores relacionados con el desarrollo agrícola y la implementación de proyectos productivos, para 2005 dicha participación fue de tan solo el 3.4%, por su parte para 2006 se encontró una inversión del 4.2%. Adicionalmente se puede decir que el gasto patrocinado por las bonanzas, en particular las de hidrocarburos, no han generado el impacto esperado por cuanto las inversiones se han caracterizado por atender diversos sectores y una marcada atomización del gasto.

Para corroborar lo anterior, en las evaluaciones realizadas se han identificado tanto en departamentos como en municipios más de 25 sectores objeto de inversión de regalías, que van desde proyectos de infraestructura vial hasta pequeñas campañas de difusión de derechos humanos, pasando por sectores tan variados como educación, salud, servicios públicos, equipamiento municipal, fortalecimiento institucional, telecomunicaciones, turismo, cultura, entre otros (Ver gráficos 3 y 4). La inversión se ha realizado sin considerar el impacto de estos proyectos, la naturaleza temporal de los recursos y la sostenibilidad de largo plazo.

### **Gráfico 3. Ejecución Sectorial de Regalías Directas**

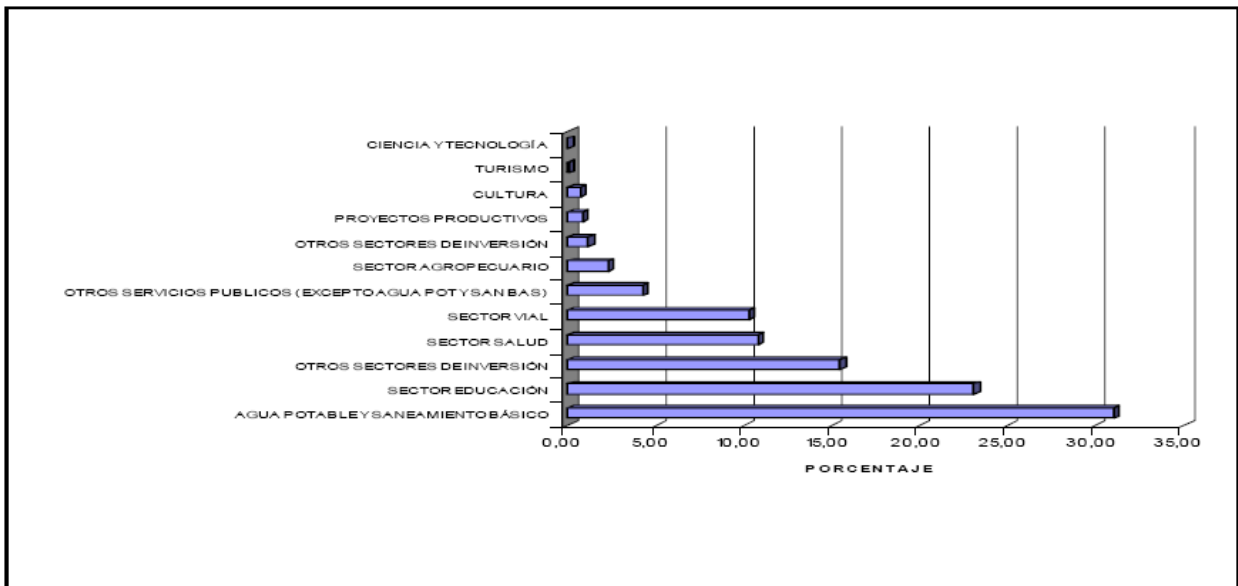
Departamentos 2003-2006



Fuente: Informes de ejecución de las entidades territoriales. Cálculos: Dirección de Regalías del DNP.

#### Gráfico 4. Ejecución sectorial de Regalías Directas

Municipios 2003 - 2006



Fuente: Informes de ejecución de las entidades territoriales. Cálculos: Dirección de Regalías del DNP.

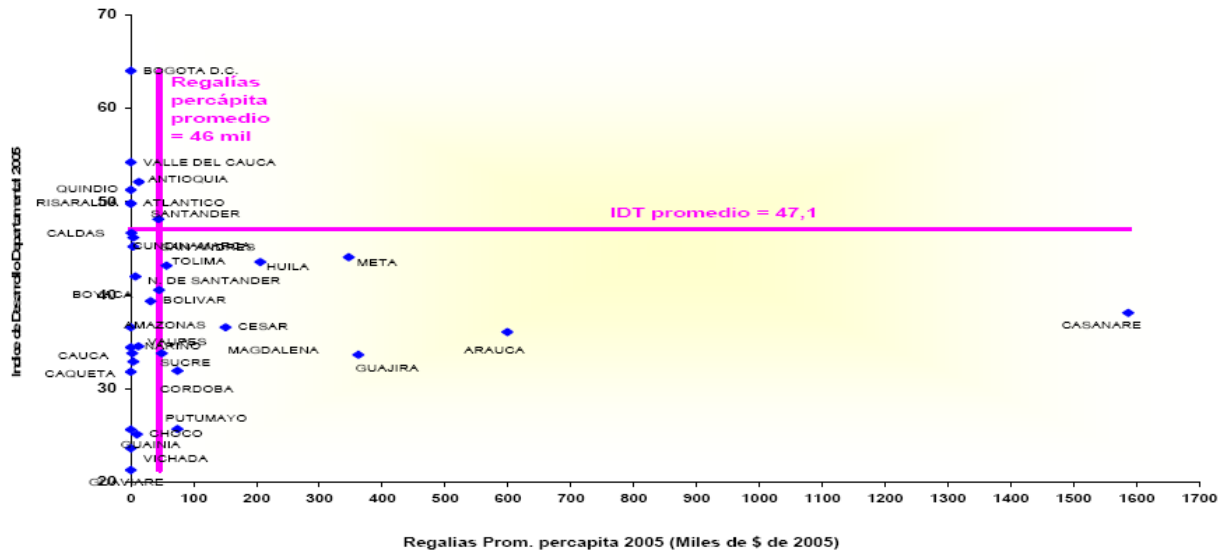
Por otro lado, se destaca el bajo impacto que la inversión ha generado en el progreso de la calidad de vida de las regiones beneficiarias. Para tal efecto, se resalta que en departamentos cuya fuente principal de ingresos son las regalías, tales como Casanare y Arauca, las coberturas mínimas en saneamiento básico no superan el promedio nacional y son menores que las coberturas alcanzadas por otras regiones que carecen de dichos recursos.



Según cifras del DANE reportadas en el año 2006, el promedio nacional de cobertura bruta en educación para el año 2005 se situó en 86%, sin embargo, para departamentos como Arauca, el mismo indicador se situó por debajo del promedio nacional en un 78%. Por otro lado, según el mismo departamento de estadística, el promedio nacional de cobertura bruta en acueducto se encontró en 83,4% para el 2005, sin embargo, los departamentos de Arauca y Casanare tuvieron coberturas del 83,4% y 71,6% respectivamente. Finalmente en alcantarillado, el promedio de la cobertura bruta nacional ascendió al 73,1%, mientras que en Casanare y Arauca dicho indicador se situó en 64,4% y 69,2% respectivamente.

Aunado a esto, los indicadores de desarrollo departamental para estas dos entidades territoriales son inferiores (36,1 puntos para Arauca y 38,1 para Casanare) frente al promedio nacional (47,1).

**Gráfico 5. Regalías promedio per cápita vs Índice de Desarrollo Departamental**

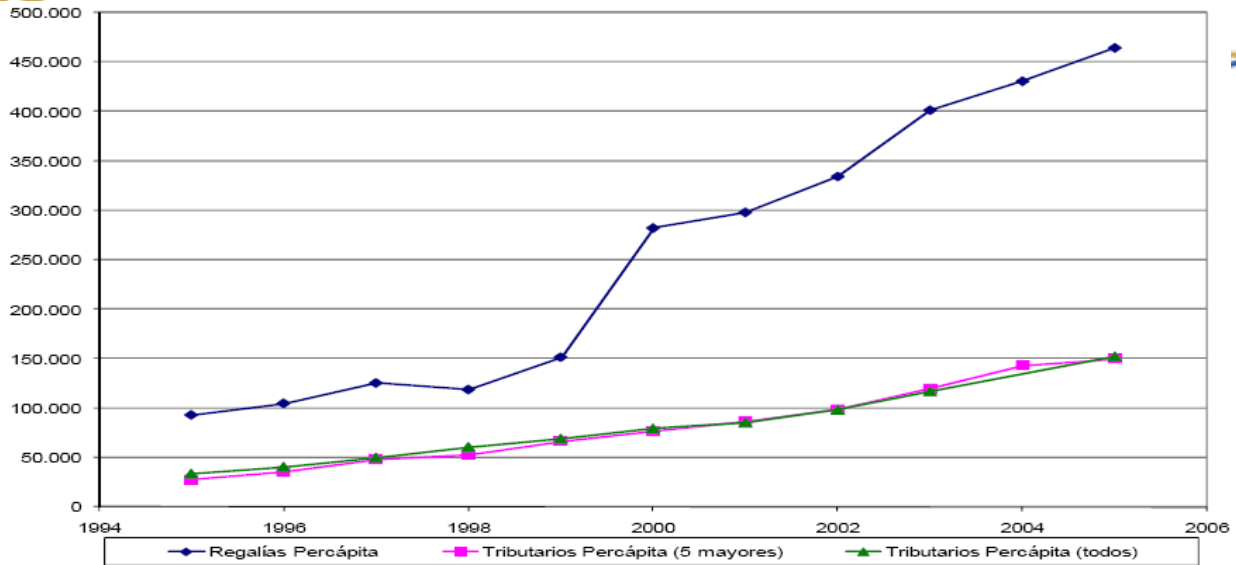


Fuente: DDTs del DNP. Cálculos: Dirección de Regalías del DNP.

Finalmente los recursos de regalías no han generado los efectos deseados en las finanzas públicas municipales de los mayores beneficiarios, se evidencia pereza fiscal. Los importantes ingresos de las entidades que más perciben recursos de regalías no han impactado la actividad económica regional, lo cual se demuestra en que su recaudo tributario sigue la misma tendencia que el promedio Nacional. (Ver ejemplo gráfico 6).

**Gráfico 6. Regalías per cápita vs Ingresos Tributarios per cápita**

5 principales receptores de regalías (Departamentos y sus Municipios)  
1995 - 2005 (Miles de pesos corrientes)



Fuente: DDTS del DNP. Cálculos: Dirección de Regalías del DNP.

Teniendo en cuenta que al presentarse una tendencia decreciente para los próximos años de los recursos de regalías directas, con los efectos que ello supondría en términos de inestabilidad financiera para las entidades territoriales beneficiarias, se propone la creación de un mecanismo de ahorro que oriente parte de los recursos de regalías hacia un sistema de cuentas para cada entidad territorial administradas por FINDETER. Esto permitirá que cada departamento y sus respectivos municipios cuenten con estos recursos en cuentas individuales de depósito para la financiación de la inversión en un periodo de tiempo prolongado, permitiendo la estabilización fiscal en el largo plazo.

Cuando posiblemente decline el nivel de producción de los recursos naturales y en consecuencia los ingresos por regalías directas disminuyan, la entidad territorial depositante después de diez años de ahorro, podrá empezar a disponer gradualmente de los recursos en dichas cuentas, proporcionando estabilidad para los proyectos que están siendo financiados. Con esto se podría garantizar financiación e impacto en el largo plazo, en sectores que se consideren prioritarios para el desarrollo regional.

Así mismo las entidades territoriales ahorradoras podrán disponer en cualquier momento de manera excepcional de los recursos destinados en las cuentas de depósito, más los rendimientos financieros generados en dos eventualidades:

Cuando los recursos sean necesarios para la solución de situaciones de desastre declaradas de conformidad de la ley.

Cuando los ingresos de regalías del último año, hayan disminuido en un 40% o más respecto al promedio mensual de ingresos por dicho concepto percibidos en los últimos cinco años contados hasta el año anterior a la solicitud, siempre y cuando las regalías constituyan el 70 % o más de los ingresos totales de la entidad territorial, excluidos los recursos de capital.

En este punto vale la pena resaltar la exitosa experiencia que se ha presentado en algunas regiones del país donde las entidades territoriales, a través de instrumentos financieros pensados en el fomento del desarrollo territorial como los INFIS, no sólo han encontrado



financiación, sino asesoría, apoyo en la gestión y acompañamiento en la ejecución de sus políticas y planes de desarrollo. En este sentido, FINDETER en desarrollo de sus competencias, servirá de base para el desarrollo territorial administrando recursos financieros captados del ahorro de las entidades beneficiarias de regalías directas, con el fin de canalizarlos hacia el incremento de la competitividad a nivel regional, departamental y municipal.

Para el efecto se propone que departamentos, municipios y distritos, productores y portuarios destinen entre un 8% y 12% de las regalías directas giradas con destino a la constitución de dichas cuentas de depósito, de cuya administración se encargará FINDETER. Con esto se busca aprovechar la experiencia de esta institución en la promoción de sectores esenciales en el desarrollo a nivel territorial, así como beneficiarse de la vigilancia ejercida por la Superintendencia Financiera en la utilización de estos recursos.

FINDETER cuenta con líneas especializadas en la financiación de sectores que podrían brindar mayor dinamismo a las regiones que presentan una alta dependencia a los ingresos de regalías, tales como el agroturismo, etnoturismo, mercados verdes, proyectos de desarrollo sostenible, plantas de beneficio y centros de comercialización, entre otros.

Esta institución permitirá la articulación de diversos participantes en los procesos de elaboración ejecución y evaluación de los proyectos financiados con recursos de las cuentas, tales como las administraciones municipales, departamentales, entidades públicas y organismos de carácter privado. Esto con el fin de impulsar proyectos con objetivos y metas a largo plazo, en el campo económico, social e institucional en armonía con los planes de desarrollo territoriales y las necesidades de cada región.

Es así como se pretende que las entidades territoriales depositantes puedan acceder a las líneas de redescuento ofrecidas por FINDETER con una tasa preferencial, beneficio que se aplicará hasta el monto ahorrado por la entidad territorial en el momento de la solicitud.

El control y vigilancia se ejercerá en los términos de las normas de regalías por parte del DNP, y de las firmas de interventoría contratadas para el efecto, las cuales darán cuenta de ese control a la comunidad en las audiencias públicas que se desarrollarán para el efecto.

De otra parte, se puede destacar el respaldo económico de FINDETER que permite el fondeo de largo plazo con los recursos de ahorro provenientes de regalías además de recursos propios para el desarrollo de proyectos que otras entidades con patrimonio restringido no estarían en condiciones de financiar.

Con el fin de hacer competitivas las operaciones de redescuento de FINDETER es necesario fijar unos techos en las tasas de interés de los intermediarios financieros, de tal forma que las tasas de colocación establecidas para el beneficiario final sean equivalentes o inferiores a las aplicadas por estos intermediarios en sus operaciones de crédito directo. Por lo anterior FINDETER debe fijar tasas de redescuento más bajas que las tradicionales que permitan compensar la intermediación financiera.

FINDETER puede utilizar dentro de los intermediarios financieros para efectuar el redescuento a varios establecimientos de crédito definidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y todos aquellos que la Ley autorice y se encuentren vigilados por la Superintendencia Financiera, tales como:



- Banca comercial
- Compañías de financiamiento comercial
- Cajas de compensación
- Cooperativas
- Fondos de empleados

Las actividades generales que FINDETER desarrollará con los beneficios de los recursos ahorrados en cada una de las cuentas serán:

- Financiar proyectos de inversión
- Presentar servicios financieros
- Administrar recursos orientados al desarrollo económico y social de la región
- Ser gestor y promotor de proyectos de inversión

Se estima que de iniciarse este ahorro a partir del año 2008, las entidades territoriales depositantes al cabo de 10 años, es decir en el año 2017, podrían contar con un stock de ahorro de 2,49 billones de pesos (Ver cuadro 2), de los cuales serían depositados \$1.81 billones derivados de la explotación de hidrocarburos, \$0,63 billones por carbón y en relación con el resto de recursos naturales no renovables se destacaría el ahorro de \$40 mil millones por la explotación de níquel en el departamento de Córdoba y \$10 mil millones por la explotación de metales preciosos en el departamento de Antioquia, garantizando de esta manera una fuente estable de recursos que les permitan a estas entidades territoriales contar en el futuro con la posibilidad de financiar su inversión en el momento en que las regalías empiecen a declinar.

## **Cuadro 2. Ahorro Regalías Entidades Territoriales Depositantes (2008 – 2017)**

Millones de Pesos de 2006



Entidad Territorial	Regalías Ahorradas entre 8% y 12% Departamentos + Municipios	Participación Porcentual	Participación del PIB Departamental
CASANARE	463.671	18,61%	6,85%
GUAJIRA	327.602	13,15%	9,13%
META	321.167	12,89%	6,18%
CESAR	293.083	11,76%	5,47%
ARAUCA	214.446	8,61%	11,35%
HUILA	169.262	6,79%	3,15%
CORDOBA	165.063	6,62%	2,29%
TOLIMA	120.782	4,85%	1,80%
BOYACA	103.116	4,14%	1,49%
SANTANDER	97.278	3,90%	0,56%
BOLIVAR	71.916	2,89%	0,61%
ANTIOQUIA	41.225	1,65%	0,09%
SUCRE	32.540	1,31%	1,48%
PUTUMAYO	27.823	1,12%	3,98%
MAGDALENA	20.094	0,81%	0,46%
CUNDINAMARCA	9.505	0,38%	0,06%
N. DE SANTANDER	7.032	0,28%	0,14%
CAUCA	4.971	0,20%	0,11%
CALDAS	1.234	0,05%	0,02%
<b>TOTAL</b>	<b>2.491.810</b>	<b>100%</b>	-

Fuente: Ecopetrol, ANH e Ingeominas. Agencia Internacional de Energía. Cálculos: DR del DNP.

Es importante tener en cuenta que el mecanismo de ahorro propuesto en el proyecto de ley, es diferente al de las retenciones determinadas en la Ley 209 de 1995 que crea el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera –FAEP-, ya que este último fue creado con las siguientes características:

- Sólo ahorran las entidades territoriales en cuya jurisdicción se explotan los campos de Cusiana y Cupiagua en Casanare y Caño Limón en Arauca, los municipios por los cuales se exportan los hidrocarburos producidos (de Córdoba y Sucre), los departamentos o productores del antiguo Corpes de la Orinoquía, así como ECOPETROL (hasta el 23 de julio



fecha de expedición de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010) y el Fondo Nacional de Regalías.

Funciona mediante un mecanismo de ahorro y desahorro determinado a través de una metodología establecida en la Ley 209 de 1995.

En el mecanismo que se pretende establecer mediante la aprobación de este proyecto de Ley ahorrarán todas las entidades territoriales beneficiarias de regalías directas cuyos ingresos sean iguales o superiores a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y su participación en el ahorro no depende de que en su jurisdicción se descubran campos cuyas reservas ameriten la implementación de dispositivos de ahorro fiscal y estabilización macroeconómica temporal, como sí ocurrió con la iniciativa que estimulo la creación del FAEP.

A diferencia de la estructura técnico económica del FAEP, el cual se implementó por la necesidad de ahorrar para el futuro, debido a unos posibles reaforos que se generarían por el descubrimiento de importantes reservas de hidrocarburos en el piedemonte llanero, el proyecto de Ley de ahorro con regalías está inspirado en el concepto de ahorrar para contribuir a la sostenibilidad fiscal y al desarrollo económico posterior.

En este orden de ideas, la divergencia radica en que la iniciativa actual se genera como estrategia para anticiparse a la natural disminución en la producción de los principales campos productores del país, habida cuenta de la etapa que atraviesan en su curva de explotación; en consecuencia, las entidades territoriales beneficiarias de regalías que derivan sus ingresos de la explotación de hidrocarburos podrían verse restringidas en sus ingresos.

De otra parte, con relación a la modificación del párrafo primero del artículo 21 de la ley 141 de 1994, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2006 - 2010, se estableció que el Ministerio de Minas y Energía promoverá el desarrollo de proyectos de explotación integrada de campos de producción de gas, para lo cual debe estudiar ajustes en las regalías aplicables a este tipo de proyectos, en especial en lo relacionado con la inyección de gas entre campos para optimizar la explotación del recurso.

Así, la medida busca la producción de volúmenes de reservas de hidrocarburos no desarrolladas existentes, con el fin de monetizarlas y pasarlas de la categoría de no probadas a probadas desarrolladas, maximizando el beneficio para el país y los municipios productores al darse un aumento en el recobro final de crudo y obtener un manejo óptimo del recurso.

Para ello, la reinyección del gas producido de un campo a otro, que bajo tipos de yacimientos específicos, tales como yacimientos de gas condensado y de condensación retrograda, dan mayor soporte de presión al yacimiento, mejoran el barrido del reservorio e incrementan el recobro de líquidos y de reservas, bases bajo las cuales se justifican nuevas inversiones para el desarrollo de los mismos, y el establecimiento de esta medida en cuanto a regalías se refiere.

Adicionalmente, lo que se busca es no realizar un doble pago de regalías sobre el mismo volumen de gas, teniendo en cuenta que estas se pagaran en el momento de la comercialización del gas en un futuro.

Ahora bien, teniendo en cuenta el concepto de uso para la operación de un campo o de varios campos integrados en su operación, igualmente es importante que pueda quedar eximido de la liquidación y pago de regalías el gas que se utilice para la operación del campo, el cual haya sido enviado a un campo vecino para ser transformado, por ejemplo, en energía eléctrica y luego sea devuelto para el uso en el campo en donde originalmente fue explotado ó también que la energía convertida pueda utilizarse en el mismo campo en el cual se efectuó la



transformación, siempre y cuando éste guarde las condiciones relacionadas con el desarrollo de proyectos de explotación integrada de campos de producción.

De acuerdo con lo anterior, es que en el presente proyecto de Ley se promueve la adición del párrafo 1° del artículo 21 de la Ley 141 de 1994.

De los Honorables Congresistas,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR

Ministro de Hacienda y Crédito Público

HERNÁN MARTÍNEZ TORRES

Ministro de Minas y Energía

